



AUTO No. 444 2021 (06 DE AGOSTO)

POR EL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE TALA FORESTAL UNICA DE UN ÁRBOL ASLADO, DE LAS ESPECIE FICUS (*FICUS CARTAGINENSIS*), AL MUNICIPIO DE HATONUEVO LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto No. 1076 del 2015. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que mediante oficio, de fecha 27 de mayo de 2021, radicado Corpoguajira ENT-3966 del 08 de junio de 2021, el municipio de Hatonuevo - La Guajira, identificado con el NIT. 800255101-2, a través de su representante legal (Encargada), la señora EMILENA PIMENTA CONDE, solicitó a esta Corporación el envío de una comisión de funcionarios para determinar el corte de un (1) árbol ubicado en espacio público en la Calle 14 No. 18-50, el cual le está causando daños a la vivienda de la señora GLADIS LEONOR CERCHAR ORTIZ.

Que Corpoguajira mediante oficio SAL-1994 fechado 11 de Junio de 2021, informó a la señora EMILENA PIMENTA CONDE, en su calidad de Alcaldesa Encargada del municipio de Hatonuevo - La Guajira, los requisitos y los documentos que debería aportar el Ente Territorial para el trámite de la solicitud de erradicación del árbol ubicado en espacio público en jurisdicción de este municipio, como también el pago por concepto de evaluación y trámite ambiental.

Que el municipio de Hatonuevo - La Guajira, mediante oficio de fecha 14 de Julio de 2021, con radicado Corpoguajira ENT-5030 del 15 de Julio del mismo año, aportó los documentos solicitados por esta Corporación de acuerdo a la información antes referida.

Que el solicitante aportó con la documentación requerida para el trámite de su solicitud, copias de la consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 52600029428, por un valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$191.856) por concepto de los costos por evaluación y trámite ambiental.

Que el solicitante con la solicitud aportó todos los documentos necesarios para adelantar el trámite.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto de Trámite No. 400 del 16 de Julio del 2021, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de tala de un (1) árbol aislado de la especie Ficus plantado en el casco urbano del municipio de Hatonuevo - La Guajira y se dictan otras disposiciones, admitió la solicitud en mención y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio de interés para conceptuar al respecto.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, emitiendo el informe técnico de fecha 03 de Agosto del 2021, con radicado INT-1554 del 06 de Agosto del año en curso, el cual se transcribe en sus apartes a continuación:

(...) ...

OBSERVACIONES:

Ubicación: El árbol se encuentra plantado en espacio público cerca a la casa de nomenclatura Calle 14 No. 18 – 50.

Descripción del área: Es un área plana y presenta plantados árboles de diferentes especies y edades.

Importancia: Este árbol es el ornato del sector y brindan los beneficios ecológicos y ambientales tan importantes para la población y la fauna urbana.

Característica: Es una especie que presenta numerosas raíces adventicias que conforma su fuste, lo cual dificulta la medición real de su fuste.

Ecosistémica: conforma el arbolado urbano, que aportan beneficios que presentan a la comunidad del sector y de la región, como además a la fauna urbana como pájaros, palomas e insectos.

Justificación:

Estado fitosanitario: El árbol presenta aparente buen estado fitosanitario.

Físico – mecánico: Presentan cicatrices debido a golpe o por podas realizadas anteriormente sin aplicar técnicas de silvicultura como además sin aplicar técnicas con herramientas adecuadas y tratamientos de las diferentes heridas. También ramas secas de buen grosor.

Riesgo: El árbol objeto de solicitud no presenta riesgo para las redes de conducción del fluido de la energía eléctrica con respecto a su copa, por las podas realizada anteriormente; pero si para la construcciones cercanas como es el caso de la casa localizada en la calle 14 No. 18 – 50, cuya propietaria está interesada en la aprobación de esta solicitud.

Obstrucción a obra, maquinaria, vía: No hay obras o maquinas que se vean afecta por el árbol.

Las razones de orden histórico, cultural o paisajístico: No se encontraron evidencia de este tipo que limite la intervención del árbol.

Régimen de propiedad del área: El área donde se ubica o localiza el árbol es de carácter público por ser espacio correspondiente a espacio público para el disfrute de todos.

Comercialización de la madera y fin propuesto: Por las características del árbol objeto de solicitud de tala, cuya madera es poco comercial, por la cual no tendrá lugar a comercialización y su fin propuesto será la producción de abono en el sitio acordado con Corpoguajira.

Daños y afectaciones: La casa de la señora GLADIS LEONOR CERCHAR ORTIZ residente en la Calle 14 No. 18 - 50 barrio el Carmen del municipio de Hatonuevo, presenta una gran cantidad de grietas en las diferentes habitaciones que podrían ser causadas por las presiones de las raíces que conforman el sistema radicular de este árbol y con el tiempo estas grietas pueden incrementar su ancho y longitud.

Generalidades: En visita de inspección realizada se observó un árbol de la especie ficus (*Ficus Cartaginensis*) ubicado en una zona verde de uso común que conforma el espacio público. Esta especie por las características del sistema radicular fibroso el cual penetra las redes de conducción

de aguas servidas o alcantarillado generando obstrucción por la acumulación de raíces y como son superficiales la presión sobre pisos y cimientos provocan rupturas

El árbol ha sido sometido a podas fuertes en años anteriores, motivo por la cual su sistema radicular no ha causado mayores daños. Es de resaltar que evidencias ramas secas de diámetro considerable y el árbol está en un proceso de recuperación y lo más probable es que este muy afectado en la parte interna de su fuste.

REGISTRO DE IMÁGENES

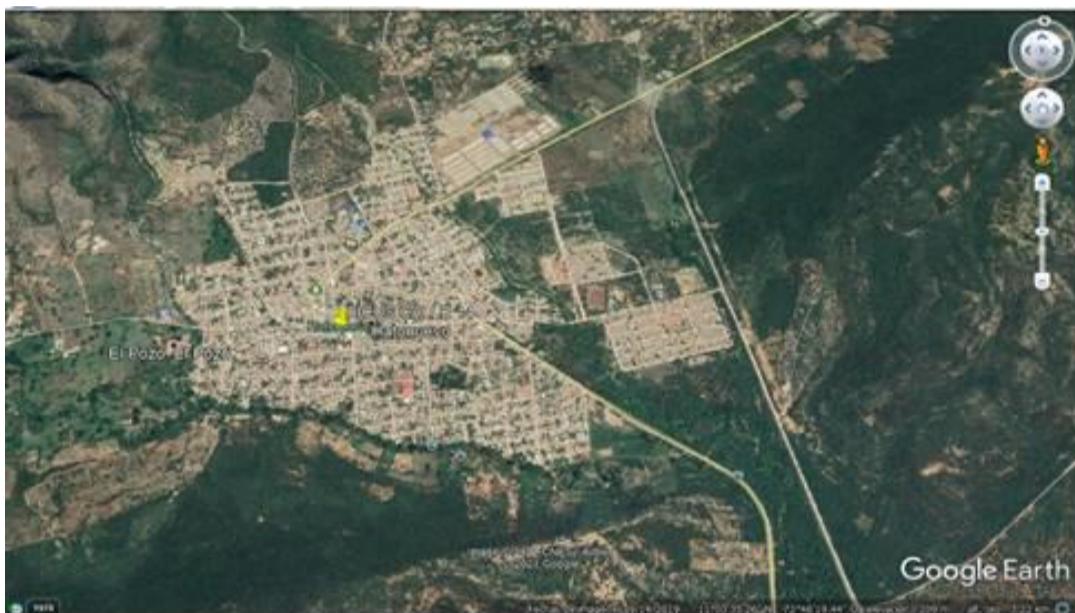


Fig. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente:
US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

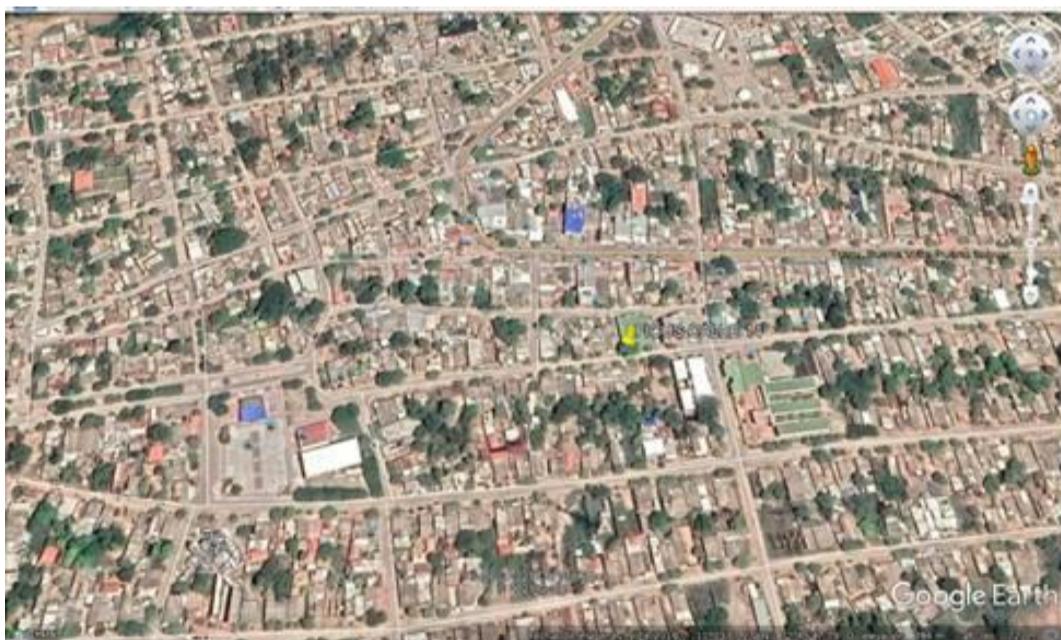


Fig. 2. Ubicación del área a intervenir.
Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Grietas casa de la señora GLADIS LEONOR CERCHAR ORTIZ Calle 14 No. 18 - 50 barrio el Carmen



Conclusiones y consideraciones

El árbol presenta aparente buen estado fitosanitario con cicatrices debido a golpe o por podas realizadas anteriormente sin aplicar técnicas de silvicultura como además sin aplicar técnicas con herramientas adecuadas y tratamientos de las diferentes heridas. También ramas secas de buen grosor. No presenta riesgo para las redes de conducción del fluido de la energía eléctrica con respecto; pero si para la construcciones cercanas como es el caso de la casa de la calle 14 No. 18 - 50.

No hay obras o maquinas que se vean afecta por el árbol y no se encontraron evidencia de este tipo valor histórico que limite la intervención del árbol. La casa de la señora GLADIS LEONOR CERCHAR ORTIZ residente en la Calle 14 No. 18 - 50 barrio el Carmen del municipio de Hato Nuevo, presenta una gran cantidad de grietas en las diferentes habitaciones que podrían ser causadas por las presiones de las raíces que conforman el sistema radicular de este árbol y con el tiempo estas grietas pueden incrementar su ancho y longitud.

En visita de inspección realizada se observó un árbol de la especie *Ficus Cartaginensis* ubicado en una zona verde de uso común que conforma el espacio público. Esta especie por las características del sistema radicular fibroso el cual penetra las redes de conducción de aguas servidas o alcantarillado generando obstrucción por la acumulación de raíces y como son superficiales la presión sobre pisos y cimientos provocan rupturas.

El árbol ha sido sometido a podas fuertes en años anteriores, motivo por la cual su sistema radicular no ha causado mayores daños. Es de resaltar que evidencias ramas secas de diámetro considerable y el árbol está en un proceso de recuperación y lo más probable es que este muy afectado en la parte interna de su fuste.

Por las características del árbol objeto de solicitud de tala, su madera es poco comercial; por la cual no tendrá lugar a comercialización y su fin propuesto será la producción de abono en el sitio acordado con Corpoguajira.

CONCEPTO TÉCNICO

Con base a lo anterior se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de tala para el árbol de la especie *Ficus*, amparado en el principio de precaución. Esta especie por las características del sistema radicular fibroso el cual penetra las redes de conducción de aguas servidas o alcantarillado generando obstrucción por la acumulación de raíces y como parte de su sistema radicular es superficial presiona a pisos y cimientos provocando rupturas que con los años su tendencia es a ser de mayor consideración.

El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

Tiempo de vigencia

Otorgar un tiempo de Noventa (90) días, para la realización de las actividades de tala del árbol aislado.

Volumen Autorizado

El volumen autorizado para la realización de la actividad de tala de árbol aislado, es de 6,5 m³.

Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal de maderables

Por ser árbol aislado que está localizado en centro urbano no aplica la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF), Decreto No. 1390 y Resolución No. 1479 de 201, emitidos por el MADS, CORPOGUAJIRA.

Obligaciones

En el acto administrativo que autorice la tala del árbol aislado solicitado por la Alcaldía municipal de Hato Nuevo, la autoridad Ambiental debe exigir que:

- La disposición de los residuos vegetales provenientes de la intervención del árbol, se deposite en áreas del relleno sanitario del municipio de Fonseca o en sitios legalmente autorizados.
- Para reducir el impacto ocasionado a la fauna, debe realizar antes de intervenir los arboles la reubicación de nidos en arboles aledaños, captura de los especímenes de baja movilidad, los cuales deben ser entregados a Corpoguajira para su respectiva rehabilitación en el hogar de paso de la autoridad ambiental para su posterior reubicación e inserción en su sitio de procedencia.
- Una vez terminen las labores de tala, se hace necesario restablecer todas la zona verde afectada por los trabajos.
- Para efectos de realizar la compensación exigida por la intervención, deberá plantar árboles en relación de 1 a 3, altura de 40 a 90 cm, establecer la protección individual o grupo de árboles, buen estado fitosanitario de los arboles a plantar y su mantenimiento semestral hasta que por sí solos estos árboles se desarrolle que se estima en 5 años.
- Deberá presentar ante la autoridad ambiental, informes de la intervención y compensación forestal.

Medidas de compensación

La Alcaldía municipal de Hatonuevo, por la intervención con tala de un (1) árbol con el volumen calculado, reducirá un volumen de biomasa que captura CO₂ y aporte de Oxígeno, factores importantes que intervienen en mantener el estado del equilibrio del calentamiento global, de igual manera generará impactos negativos a la fauna silvestre que encuentra refugio, sitio de reproducción y alimento en algunas especies, además la tala, modifica el entorno del paisaje; por lo que la intervención de esta biomasa aérea, se debe exigir por parte de Corpoguajira al peticionario de dicho permiso, la siguiente compensación:

- Realizar la siembra de un árbol frutal y 2 (dos) ornamentales de porte bajo, los arboles a plantar deben producir frutos para la fauna o miel para la fauna en relación 1:3 por Tala del árbol de ficus. En el evento de no llevarse la realización de la tala del árbol autorizado no será necesario dar cumplimiento a la compensación establecida.

La vigencia para el acuerdo de la compensación no debe exceder los dos (2) meses después de la notificación del Acto Administrativo que autorice la solicitud de tala a la alcaldía municipal de Hatonuevo.

Que, durante el término de vigencia del permiso de tala, para el cumplimiento de la compensación, Corpoguajira podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto No. 1076 de 2015.

RECOMENDACIONES ESPECIALES:

El árbol debe ser talado por personal debidamente capacitado (ejecute las acciones con el conocimiento y experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad) además que cuente con vehículos, equipos y herramientas necesarias para ejecutar esta labor.

Se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la poda, por lo que deberán ser llevados al relleno sanitario debidamente aprobado por la Autoridad ambiental, y presentar un informe donde se anexe facturas y fotografías.

Oficiar al señor Alcalde Municipal de Hatonuevo, de las conclusiones del presente documento.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de la Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Hatonuevo La Guajira, identificado con NIT. 800255101-2 y representado legalmente por la señora EMILENA PIMENTA CONDE, en su calidad de alcaldesa encargada o quien haga sus veces, un permiso de tala de Un (1) árbol aislado de la especie Ficus (*Ficus Cartaginensis*), plantado en espacio público, en la zona urbana del municipio



de Hatonuevo - La Guajira, en la Calle 14 No. 18-50, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de Noventa (90) días contado a partir de la ejecutoria del presente Auto, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones del municipio de Hatonuevo - La Guajira, según lo establecido en el informe técnico trascrito anteriormente, el municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La disposición de los residuos vegetales provenientes de la intervención del árbol, se deposite en áreas del relleno sanitario del municipio de Fonseca o en sitios legalmente autorizados.
- Para reducir el impacto ocasionado a la fauna, debe realizar antes de intervenir los arboles la reubicación de nidos en arboles aledaños, captura de los especímenes de baja movilidad, los cuales deben ser entregados a Corpoguajira para su respectiva rehabilitación en el hogar de paso de la autoridad ambiental para su posterior reubicación e inserción en su sitio de procedencia.
- Una vez terminen las labores de tala, se hace necesario restablecer todas la zona verde afectada por los trabajos.
- Para efectos de realizar la compensación exigida por la intervención, deberá plantar árboles en relación de 1 a 3, altura de 40 a 90 cm, establecer la protección individual o grupo de árboles, buen estado fitosanitario de los arboles a plantar y su mantenimiento semestral hasta que por sí solos estos árboles se desarrolle en 5 años.
- Deberá presentar ante la autoridad ambiental, informes de la intervención y compensación forestal.

Medidas de compensación

La Alcaldía municipal de Hatonuevo, por la intervención con tala de un (1) árbol con el volumen calculado, reducirá un volumen de biomasa que captura CO₂ y aporte de Oxígeno, factores importantes que intervienen en mantener el estado del equilibrio del calentamiento global, de igual manera generará impactos negativos a la fauna silvestre que encuentra refugio, sitio de reproducción y alimento en algunas especies, además la tala, modifica el entorno del paisaje; por lo que la intervención de esta biomasa aérea, se debe exigir por parte de Corpoguajira al peticionario de dicho permiso, la siguiente compensación:

- Realizar la siembra de un árbol frutal y 2 (dos) ornamentales de porte bajo, los arboles a plantar deben producir frutos para la fauna o miel para la fauna en relación 1:3 por Tala del árbol de ficus. En el evento de no llevarse la realización de la tala del árbol autorizado no será necesario dar cumplimiento a la compensación establecida.

La vigencia para el acuerdo de la compensación no debe exceder los dos (2) meses después de la notificación del Acto Administrativo que autorice la solicitud de tala a la alcaldía municipal de Hatonuevo.

Que, durante el término de vigencia del permiso de tala, para el cumplimiento de la compensación, Corpoguajira podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto No. 1076 de 2015.

RECOMENDACIONES ESPECIALES:

El árbol debe ser talado por personal debidamente capacitado (ejecute las acciones con el conocimiento y experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad) además que cuente con vehículos, equipos y herramientas necesarias para ejecutar esta labor.

Se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la poda, por lo que deberán ser llevados al relleno sanitario debidamente aprobado por la Autoridad ambiental, y presentar un informe donde se anexe facturas y fotografías.



ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima Autoridad Ambiental realizará las siguientes actividades:

- ❖ Visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Secretaria Ejecutiva de la Dirección de la Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al Representante Legal del municipio de Hatonuevo - La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Secretaria Ejecutiva de la Dirección de la Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Departamento de La Guajira.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia del presente Auto al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca La Guajira, a los Seis (06) Días del mes de Agosto de 2021.


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco
Exp. 148/16/07/2021
ENT-3966 del 08/06/2021, ENT-5030 del 15/06/21.